ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

RECIBIDO
12 MAR 2025
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDÍA N° 2338
LA LIGUA, 12 MAR 2025

VISTOS:

1°Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores; **2°**La Resolución N°7 y N°8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de toma de razón.; **3°** La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; **4°** Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; **5°** Decreto Alcaldía N° 8179/2024, Licitación ID N° 2784-24-LE24, para ejecutar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"; **6°** Decreto de Alcaldía N° 8925/2024 que designa Comisión Técnica de Evaluación; **7°** Acta de Apertura de fecha 09.12.2024; **8°**Informe Técnico de Evaluación de fecha 10.12.2024; **9°** D.A. N°97890 de fecha 11.12.2024 que autoriza y adjudica Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24; **10°** Decreto de Alcaldía N°252 de fecha 09.01.2025 que autoriza y aprueba contrato de obras; **11°** Contrato de ejecución de obras de fecha 09.01.2025;

CONSIDERANDO:

1. Carta Solicitud de la Empresa CONSTRUCTORA VILCHES SPA. de fecha 05 de marzo de 2025, que solicita ampliar el plazo 28 días corridos.
2. Certificado N° 10 de fecha 07 de marzo de 2025 donde el Director de Obras de La Ilustren Municipalidad autoriza aumento de pazo en 28 días corridos.
3. Que, el contrato de ejecución de las obras del proyecto "MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA" Licitación ID N° 2784-24-LE24, tendrá vigente la Garantía por el Fiel Cumplimiento del Contrato durante el periodo del aumento del plazo autorizado.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1° **RATIFIQUESE Y APRUÉBESE** el **Anexo de Contrato por Aumento de Plazo** correspondiente al contrato de ejecución de obras del proyecto denominado **"Mejoramiento de Baños en Edificio Consistorial, Comuna de La Ligua" Licitación ID N° 2784-24-LE24**, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la **Empresa Constructora Vilches Spa,** cuyo texto es el siguiente:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N°_____/

ANEXO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"
Licitación ID N° 2784-24-LE24
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORAVILCHES SPA

En la ciudad de La Ligua, a **07 de marzo de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela** , chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"La Municipalidad";** y la empresa **EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA,** RUT N°77.390.066-3, CON DOMICILIO CALLE Arrayan sin número, comuna y ciudad de Quintero, Región de Valparaíso. representada legalmente por doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, cubana, comerciante, cédula nacional de identidad con domicilio en Región de Valparaíso, en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente anexo de Contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: Con fecha 09 de enero de 2025 se suscribió el contrato de ejecución de obras del proyecto **"Mejoramiento de Baños en Edificio Consistorial, Comuna de La Ligua" Licitación ID N° 2784-24-LE24,** aprobado por Decreto de Alcaldía N° 252 de fecha 09 de enero de 2025; en relación al plazo establecido en la cláusula **CUARTO** del contrato antes señalado, la empresa **Constructora Vilches Spa.,** solicitó por medio de carta dirigida a la Unidad Técnica e ingresada con fecha 05 de marzo de 2025, un aumento de plazo de 28 días corridos, para dar término de la ejecución de las obras contratadas. Que, estando dentro de las facultades de las partes dicha modificación de contrato, siendo de interés del municipio terminar las obras contratadas y no la resciliación, y estimando que el avance e interacciones con "El Contratista" es adecuado a los estándares del buen construir, y que la extensión del contrato cumple plenamente con lo establecido en el artículo 1546 del código civil chileno; esto es "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y lo reseñado por el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, el cual señala "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia", o por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo anterior, la Unidad Técnica ha evaluado los antecedentes presentados por la empresa **Constructora Vilches Spa,** autorizando el aumento de plazo solicitado, acordando las partes por medio del presente instrumento modificar la cláusula **CUARTO** del contrato original, estableciéndose como aumento de plazo el periodo comprendido entre los días 06 de marzo de 2025 al 02 de abril de 2025, lo que significa un aumento de 28 días corridos.

TERCERO: En todo lo no modificado, las partes ratifican el cumplimiento del contrato original y las bases administrativas en todas las cláusulas, en especial el numeral "12 DE LAS GARANTÍAS" de las bases administrativas.

CUARTO: : El presente anexo de contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

QUINTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEXTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N° 2338 /

SÉPTIMO: La personería de doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarri, cedula de identidad N° 25.812.462-6, para representar a la empresa constructora **Vilches Spa**, consta en Certificado de estatuto actualizados de 03 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Documentos que no se insertan por ser conocidos entre las partes.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman

2° TÉNGASE PRESENTE que en virtud del artículo 52 de la Ley N°19.880 el presente acto administrativo rige con efecto retroactivo a partir del 16 de diciembre de 2024, ya que produce consecuencias favorables para el interesado y no lesiona derechos de terceros.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES VALENZUELA

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

EXAMINADO
18 MAR 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

DISTRIBUCION:
1. Correlativo Secretaria Municipal
2. Dirección de Obras Municipal (4)

PPV/MIIG/ AHU/RMA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ANEXO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"
Licitación ID N° 2784-24-LE24
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
A
CONSTRUCTORAVILCHES SPA

En la ciudad de La Ligua, a **07 de marzo de 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.050.100-7, representada legalmente por alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela** , chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"La Municipalidad"**; y la empresa **EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SPA,** RUT N°77.390.066-3, CON DOMICILIO CALLE Arrayan sin número, comuna y ciudad de Quintero, Región de Valparaíso, representada legalmente por doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, cubana, comerciante, cédula nacional de identidad con domicilio en , en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente anexo de Contrato de ejecución de obras a suma alzada:

PRIMERO: Con fecha 09 de enero de 2025 se suscribió el contrato de ejecución de obras del proyecto **"Mejoramiento de Baños en Edificio Consistorial, Comuna de La Ligua" Licitación ID N° 2784-24-LE24,** aprobado por Decreto de Alcaldía N° 252 de fecha 09 de enero de 2025; en relación al plazo establecido en la cláusula **CUARTO** del contrato antes señalado, la empresa **Constructora Vilches Spa.,** solicitó por medio de carta dirigida a la Unidad Técnica e ingresada con fecha 05 de marzo de 2025, un aumento de plazo de 28 días corridos, para dar término de la ejecución de las obras contratadas. Que, estando dentro de las facultades de las partes dicha modificación de contrato, siendo de interés del municipio terminar las obras contratadas y no la resciliación, y estimando que el avance e interacciones con "El Contratista" es adecuado a los estándares del buen construir, y que la extensión del contrato cumple plenamente con lo establecido en el artículo 1546 del código civil chileno; esto es "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente, obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella" y lo reseñado por el artículo 1564 del mismo cuerpo legal, el cual señala "Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia", o por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.

SEGUNDO: Que, atendiendo lo anterior, la Unidad Técnica ha evaluado los antecedentes presentados por la empresa **Constructora Vilches Spa,** autorizando el aumento de plazo solicitado, acordando las partes por medio del presente instrumento modificar la cláusula **CUARTO** del contrato original, estableciéndose como aumento de plazo el periodo comprendido entre los días 06 de marzo de 2025 al 02 de abril de 2025, lo que significa un aumento de 28 días corridos.

TERCERO: En todo lo no modificado, las partes ratifican el cumplimiento del contrato original y las bases administrativas en todas las cláusulas, en especial el numeral "12 DE LAS GARANTÍAS" de las bases administrativas.

CUARTO: El presente anexo de contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

QUINTO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región y se someterán a las competencias legales de sus tribunales.

SEXTO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a La Municipalidad, consta en Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

CONTINUACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA N°_____/

SÉPTIMO: La personería de doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarri, cedula de identidad N° 25.812.462-6, para representar a la empresa constructora **Vilches Spa**, consta en Certificado de estatuto actualizados de 03 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Documentos que no se insertan por ser conocidos entre las partes.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman

Elizabeth Gutiérrez Hechavarri
RUT. N°
Representante Legal
Constructora VILCHES SPA
RUT N° 77.390.066-3

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
RUT N° 69.050.100-7

LEYO Y RATIFICO ANTE MI

20 MAR 2025

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA LIGUA

DOM.

I.MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
D.O.M.
01 MAR 2025
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
05 MAR 2025
Folio: C N° 277
Fmac

VILCHES
CONSTRUCCIONES

Señor:

RICHARD MUÑOZ ARANCIBIA
INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

Presente.

Ref.: Solicitud aumento de plazo

Junto con saludar y en relación al proyecto de la licitación denominada "**Mejoramiento de baños en edificio consistorial, Comuna de La Ligua**" me dirijo a usted para solicitar aumento de plazo de la obra, debido a circunstancias y/o motivos que detallare a continuación:

1) Los trabajos se iniciaron en el piso -1, los baños de este piso presentaron inconvenientes no contemplados en el proyecto. La llave de corte general del baño de hombres estaba defectuosa, por ende, no servía para hacer el corte de agua y poder realizar los trabajos contratados. Además, el medidor de agua de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, también presento problemas, los que se debieron coordinar con la empresa de Esval para solucionarlos y poder seguir avanzando en el mejoramiento de los baños. A esto, incluimos que el corte de agua para ejecutar las reparaciones a la llave de corte, los debimos coordinar para un día sábado, ya que necesitábamos cortar el agua de todo el edificio para poder reparar la llave de paso, esto también significo un retraso en los plazos.

2) Los baños presentaron humedad excesiva en los muros de hormigón armado, debido a esto, los trabajos de pasta y pintura requirieron mayor tiempo de ventilación entre un procedimiento y otro.

Es por ello que rogamos a usted, ampliar el plazo 28 días corridos, fecha que nos permite culminar la obra en su totalidad.

Sin otro particular, se despide atentamente.

OMAR VILCHES
VILCHES CONSTRUCTORA
INGENIERO CONSTRUCTOR

OMAR VILCHES RUZ
PROFESIONAL DE TERRENO

Fono: +569 9001 3462

La Ligua, 05 de marzo de 2025

CERTIFICADO N° 29/2025

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECTOR DE OBRAS

ALFREDO E. HOFFSTADT URRUTIA, Arquitecto, **Director de Obra**s de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, certifica mediante el presente documento que la **EMPRESA CONSTRUCTORA VILCHES SpA,** RUT N°77.390.066-3, está ejecutando para la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, RUT N°69.050.100-7,** el proyecto **"Mejoramiento de Baños en Edificio Consistorial, Comuna de La Ligua" Licitación ID N° 2784-24-LE24",** que de acuerdo a lo indicado en la Bases Administrativas de la presente Licitación, en el Punto N° 28 referido a los plazos de ejecución, esta unidad autoriza el aumento de plazo de 28 días corridos, con la carta solicitud de fecha 05 de marzo de 2025.

Se emite el presente certificado, como parte del proceso de Decreto de Aumento de Plazo.

La Ligua, 07 de febrero de 2025.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

DECRETO DE ALCALDIA N° 252

LA LIGUA, 09 ENE 2025

VISTOS:

1° Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.; 2°La Resolución N°7 y N°8, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de exención en el trámite de Toma de Razón; 3°La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024,del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela; 4° Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento; 5° D.A. N° 8179/2024, Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24, para ejecutar el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"**; 8° D.A. N° 8925/2024. Designa Comisión Técnica de Evaluación; 9° Acta de Apertura de fecha 09.12.2024; 10° Informe Técnico de Evaluación de fecha 10.12.2024; 11° D.A. N° 9780 de fecha 11.12.2024, que autoriza, aprueba y adjudica Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó según lo establece la Ley N° 19.886 y su reglamento, un proceso de Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24, a través del portal www.mercadopublico.cl, para ejecutar el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA.**

2° Que, a través del Decreto Alcaldicio N° 9780 de fecha 11.12.2024, se adjudicó la Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24, a la Empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA.**, R.U.T. N° 77.390.066-3, para ejecutar el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA".**

3° Contrato de fecha 09 de enero de 2025, suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la Empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA.**, R.U.T. N° 77.390.066-3, representada legalmente por doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, cubana, comerciante, cédula nacional de identidad por un monto total de **$12.834.079.- (doce millones ochocientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos)**, impuesto incluido.

4° **Por Tanto,** y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1° **AUTORÍCESE Y APRUÉBESE** Contrato de fecha 09 de enero de 2025, suscrito entre la I. Municipalidad de La Ligua y la Empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA.**, R.U.T. N° 77.390.066-3, representada legalmente por doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, cubana, comerciante, cédula nacional de identidad por un monto total de **$12.834.079.- (doce millones ochocientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos)**, impuesto incluido, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO

"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

"CONSTRUCTORA VILCHES SPA."

En la Comuna de La Ligua, a **09 de enero del 2025**, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, Rut 69.050.100-7, representada por su Alcalde, Sr. **Patricio Pallares Valenzuela**, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante también **"LA MUNICIPALIDAD"**; y la Empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA.**, R.U.T. N° 77.390.066-3, con domicilio calle Arrayan sin número, comuna y ciudad de Quintero, Región de Valparaíso, representada legalmente por doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarria, cubana, comerciante, cédula nacional de identidad con domicilio en Región de Valparaíso, en adelante **"El Contratista"**, se conviene el siguiente contrato de ejecución de servicio a suma alzada:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de La Ligua efectuó un proceso de Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24, a través del portal Mercado Público/chile compras, para contratar la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"**, financiado por la I. Municipalidad de La Ligua. Posteriormente, según Informe Técnico de Evaluación de fecha 10.12.2024 y Decreto Alcaldicio N° 9780 de fecha 11.12.24, se ha adjudicado la ejecución del servicio a la Empresa **CONSTRUCTORA VILCHES SPA.**, R.U.T. 77.390.066-3, con domicilio calle Arrayan sin número, comuna y ciudad de Quintero, Región de Valparaíso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad, viene en contratar al Contratista, a fin de que ejecute el servicio denominado **"MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA"**, Licitación Pública ID N° 2784-24-LE24, quien deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por la Municipalidad, esto es, conforme a las indicaciones contenidas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, aclaraciones si las hubiere, y demás antecedentes de la propuesta adjudicada y en general todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas del servicio que se contrata y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de un servicio de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte del contratista y se tienen como parte integrante del presente contrato. Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda, y que forma parte integrante del presente contrato, han sido entregados por el contratista en su presentación a la Licitación Pública, realizada por la Ilustre Municipalidad para la contratación del servicio.

Las obras contempladas incluyen la renovación integral de los inodoros y griferías de los lavamanos, sustituyendo los actuales equipos por modelos más modernos, eficientes y acordes a las normativas sanitarias vigentes. Este cambio no solo busca mejorar el funcionamiento de los sistemas sanitarios, sino también contribuir a la eficiencia en el consumo de agua y la reducción de posibles filtraciones o deterioros a futuro.

Adicionalmente, se implementará un proceso de conservación de la infraestructura existente, mediante una adecuada preparación de superficies y la aplicación de pintura especializada, la cual permitirá renovar visualmente los espacios, creando un entorno más higiénico y agradable. Esta intervención es fundamental para garantizar la durabilidad de las instalaciones, mejorando al mismo tiempo la experiencia de los usuarios.

252

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N°_____/

Por último, en el baño de hombres se ejecutará la ampliación de la capacidad mediante la instalación de un nuevo inodoro, lo que implicará un trabajo de empalme adicional en la red sanitaria. Esta medida tiene como finalidad satisfacer la demanda actual de uso de los servicios sanitarios, asegurando que los mismos puedan operar de manera eficiente en momentos de mayor afluencia de personas.

En conjunto, estas acciones permitirán optimizar la infraestructura sanitaria del edificio, asegurando su conservación a largo plazo y mejorando las condiciones de habitabilidad y servicio del inmueble.

Los materiales deberán satisfacer las características de calidad, que cumplan con lo establecido en las normas respectivas. Cualquier traslado de elementos de infraestructura existentes será cargo del contratista, sean ellos públicos o privados. La I.T.O. podrá solicitar ensaye de los materiales que ella designe, a cargo del contratista, para asi certificar la compatibilidad entre las especificaciones técnicas, y los trabajos que se efectúan.

Los materiales deberán ser nuevos y deberán satisfacer las caracteristicas de buena calidad, cumpliendo con lo establecido por las normas respectivas.

El contratista reconocerá en todo momento que el dominio de los bienes y materiales a instalar pertenecen a la Municipalidad y, por tanto, se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen y que tenga por resultado uno o cualquiera de estos actos. Los bienes y materiales adquiridos por el contratista, deben estar conforme a las instrucciones emanadas por la Unidad Técnica y a los antecedentes que forman parte del proyecto.

Además, el Contratista deberá cumplir con lo siguiente:

1.- El contratista deberá garantizar a la Unidad Técnica que los bienes y materiales que solicite del fabricante sean conforme a la descripción y especificaciones señaladas en los antecedentes de licitación.

2.- El contratista garantizará y, en consecuencia, responderá por las faltas en que incurra el fabricante, por defectos de calidad, de fabricación o de funcionamiento de los bienes y materiales para el objeto a que están destinados, según su naturaleza, por fallas en sus resultados o rendimientos, o por cualquier otro hecho que pudiere eventualmente afectar a los bienes hasta el momento de su recepción definitiva y posterior vencimiento de las garantías ofertadas en la propuesta adjudicada.

3.- El municipio solicitará corrección inmediata al contratista por cualquier reclamo en relación con uno o más de los conceptos indicados, cuya responsabilidad le corresponda y por tanto no será causal para excepcionarse del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato fundada en los mismos hechos. Cualquier reclamo sostenido dentro de los plazos garantizados por el fabricante de los bienes adquiridos, deberá ser formulado directamente por el contratista a dicho fabricante a contar del momento de recepcionar formalmente la disconformidad de carácter técnico y funcional (respaldado por el informe pertinente) de la Unidad Técnica que el Municipio ha dispuesto como contraparte.

4.- El contratista tendrá responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, lucro cesante y daño moral, que por efectos de una deficiente instalación y/o calidad de los insumos que componen la presente licitación puedan causarse en la persona o bienes municipales, de sus dependientes o de terceros, responsabilidad que corresponderá integra y totalmente al contratista.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

5.- Todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro, sean total o parcial, o cualquiera sea su causa, sea que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho, o culpa de terceros, incluido el proveedor o fabricante, son asumidos y serán soportados por el contratista hasta el momento que se recepcionen en forma definitiva las obras materia de la presente propuesta.

Bajo la óptica del inciso precedente, el contratista no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por los repuestos, accesorios y cualquier otro elemento que reemplace o incorpore a los bienes hasta la recepción formal de los mismos.

6.- El contratista requerirá del consentimiento previo y por escrito de la Unidad Técnica, para ejecutar uno o cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes a reponer e instalar:

- Introducirles modificaciones, mejoras o alteraciones de cualquier clase en su estructura o funcionamiento.

- Cambiar los bienes del lugar en que se encuentran instalados.

- Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.

- Subarrendar los bienes, constituir cualquier derecho sobre los mismos en favor de terceros, ceder de cualquier forma su goce o tenencia y ceder los derechos que para ella emanan del presente contrato.

TERCERO: VALOR DEL SERVICIO. El valor total del servicio contratado, señalada en la cláusula precedente, asciende a la suma de **$12.834.079.- (doce millones ochocientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos)** impuesto incluido. El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir el Contratista, así como los impuestos correspondientes.

Se deja expresa constancia que el contrato es a **suma alzada**. Se entiende por suma alzada, la oferta a precio fijo sin reajustes ni intereses de ningún tipo, y en la que las cantidades de obra son determinadas en base al estudio de los antecedentes técnicos y características del terreno por parte del proponente, y los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas, ampliar plazos, ni otorgar indemnización por concepto o motivo alguno.

Por lo anterior, el contratista asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos, derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y en general y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

CUARTO: PLAZO. La Municipalidad y el Contratista convienen un Plazo de **35 días corridos** para la ejecución del servicio y se contará desde la fecha del acta de inicio, la cual deberá ser suscrito por la Municipalidad y el Contratista dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la firma de contrato.

El plazo efectivo de ejecución del proyecto será el utilizado por el contratista para la ejecución de éste, el que debe comprender el tiempo utilizado para la solución de las observaciones (si las hubiera) requeridas por la Unidad técnica a través de la I.T.O.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

No se aceptarán ampliaciones de plazo, a menos que ellas se funden en causas ajenas al contratista y cuenten con la previa aceptación de la I.T.O. de la Unidad Técnica. En el evento anterior, el contratista estará obligado a prorrogar la vigencia de la Garantía en los mismos días en que haya sido ampliado el plazo que hubiere solicitado.
En caso que el Contratista invoque como causal de ampliación de plazo situaciones de fuerza mayor, entrega de terrenos atrasada, problemas administrativos o caso fortuito comprobadamente ajenos al contratista, éstas deberán ser calificadas por la I.T.O quien resolverá su aprobación o rechazo.
Se entenderá entre otros como fuerza mayor que justifique una solicitud de aumento de plazo de ejecución del estudio: la demora en los procesos de revisión y aprobación de los proyectos de especialidades por parte de las empresas o Instituciones que realicen estos procesos; la demora por parte del proveedor de un material específico solicitado en las especificaciones técnicas, una situación de emergencia o catástrofe nacional o local, u otra situación que afecte en forma irrecuperable el avance de la Obra y que sea demostrable adecuada y oportunamente al mandante.
Lo señalado no dará derecho al contratista a ser indemnizado por la I. Municipalidad de La Ligua, ni implicará variaciones en el monto total contratado.
Las solicitudes de aumento de plazos serán autorizadas por la Unidad Técnica mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será intransferible por parte del contratista, no pudiendo ser cedido, traspasado o transferido a título ninguno; del mismo modo, ni materiales o suministros, podrán ser subarrendados, cedidos, traspasados o transferidos a ningún título.

SEXTO: DE LA SUBCONTRATACIÓN DE LAS OBRAS. El Contratista podrá por su cuenta y riesgo, previa autorización expresa y escrita de la Unidad Técnica, convenir con terceros la ejecución parcial del contrato. En todo caso, la obligación y la responsabilidad de su cumplimiento permanecerán en el Contratista. Para que proceda la subcontratación será necesario que la empresa subcontratista cumpla con los requisitos de habilidad para contratar con el estado y de la idoneidad del equipo de trabajo.

SÉPTIMO: ESTADOS DE PAGO. Se adoptará el sistema de Estados de Pago Mensual; el contratista deberá coordinar con la Unidad Técnica la fecha de la presentación de la totalidad de la documentación que se deberá adjuntar.

Los Estados de Pagos se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago y su tramitación se hará presentando los siguientes antecedentes (un original más dos copias) mediante carta solicitud de pago de estado de pago dirigida al jefe Superior de la Inspección Técnica. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad de la I.T.O.

Una vez aprobado el estado de pago por la I.T.O, esto es, una vez que el contratista haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las presentes bases y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará al contratista a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura ni factorizar, mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por la I.T.O.

Los antecedentes que el contratista deberá adjuntar en cada estado de pago, son los que a continuación se indican:

a) Solicitud de pago de Estado de Pago dirigido a la Unidad Técnica.

b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua. La factura solo podrá ser emitida cuando la I.T.O. haya aprobado la totalidad de los antecedentes del estado de pago.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

c) Formulario de Estado de Pago, según formato entregado por la I.T.O, el que deberá incluir, en porcentaje, el avance efectivo de la obra y el avance del contrato expresados en dias corridos desde la entrega de terreno.

d) Formulario de Control de Avance Fisico- Financiero por partida.

e) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo, vigente a la fecha del estado de pago, que acredite que la empresa contratista no tiene deudas laborales ni previsionales, y finiquitos cuando corresponda.

f) Copia de Planillas de Cotizaciones Previsionales de los trabajadores que se han desempeñado en la obra.

g) Contrato de ejecución de las obras subcontratadas, en caso de que las hubiere.

h) Copia de los contratos de los trabajadores que se han desempeñado en la obra, si lo exigiera la ITO.

i) Copia de finiquitos de trabajadores desvinculados en el periodo.

j) Si el Contratista subcontratara parcialmente las obras, se exigirá la documentación señalada en las letras

e), f), y h) anteriores correspondientes a los trabajadores del subcontratista.

k) Ensayos de Laboratorio cuando corresponda.

l) Certificación de calidad de materiales, equipos y/o equipamiento, cuando corresponda.

m) Set de Fotografías del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color, que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.

n) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del Primer Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:

a) Acta Entrega Terreno de la Obra.

b) Contrato (copia).

c) Fotografía del Letrero de Obras.

d) Permisos y/o autorizaciones según corresponda.

e) En caso de proyectos de pavimentación urbana, copia de solicitud de fiscalización de la obra ingresada al SERVIU, por parte del contratista, con fecha anterior al inicio de las obras, si correspondiera.

f) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Tratándose del último Estado de Pago, se deberá acompañar lo siguiente:
a) Un ejemplar del Acta de Recepción Provisoria sin observaciones.
b) Garantía por Concepto de Buen Comportamiento de la Obra.
c) El monto de dicho estado de pago no deberá ser inferior al 10% del monto del contrato.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

d) Certificado de Dirección del Trabajo, sin observaciones.
e) Set de Fotografías que contenga el Total del desarrollo de la Obra en formato digital e impreso a color.
f) Certificados de recepción de las obras emitido por ESVAL S.A. o ECI, SERVIU, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
g) Recepción Final emitido por la Dirección de Obras Municipales, si correspondiera.
h) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Unidad Técnica, si lo estimare conveniente, podrá exigir otros antecedentes relacionados con la obra como requisito para proceder con el pago de cada estado de pago.
En cada Estado de Pago el contratista deberá presentar un original más dos copias de toda la documentación solicitada, archivadas en carpetas individuales caratuladas, respetando el orden de presentación indicado precedentemente.
En caso de cursarse multas, la empresa ejecutora deberá facturar por el monto total del estado de pago que habría correspondido sin la multa, sin embargo, la Unidad Técnica de igual modo descontará el valor de la multa. Lo anterior, según lo dispuesto en la letra e) del Artículo 8° del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

OCTAVO: GARANTÍA POR CONCEPTO DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El Contratista deberá entregar al momento de la firma del contrato una garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, por un monto equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor contratado. El plazo de vigencia no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de recepcionada sin observaciones la obra o culminado el contrato de obra.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL. COMUNA DE LA LIGUA".

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, permitirá:

- Asegurar el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa ejecutora y los contratistas y subcontratistas de aquel, en caso de que surjan, durante el transcurso de la obra, deudas laborales y previsionales por parte de cualquiera de los obligados.

- Garantizar el cumplimiento integro en la ejecución de las partidas señaladas en las bases administrativas generales y especiales y las obligaciones contenidas en el contrato de obra.

Esta Garantía será restituida una vez efectuada la Recepción Provisoria de la Obra, sin observaciones, previa entrega de los documentos de garantía por Buen Comportamiento de la misma.

En caso de haber aumentos de plazo, por atrasos justificados de parte del contratista, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberán modificar las fechas de vencimiento de la garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la boleta deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las presentes bases.

En el caso de los vales vista y demás instrumentos bancarios que no admitan la inclusión de la mencionada glosa, ésta y el nombre del tomador deberán consignarse al dorso o en una declaración jurada adjunta firmada por el oferente o su representante legal en el caso de las personas jurídicas.

En caso de tratarse de una Póliza de Seguro, deberá ser a primer requerimiento y a la vista, sin liquidador, ni cláusula de arbitraje, emitida por una compañía aseguradora inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La través de endoso o cláusula, el importe por las multas derivadas de incumplimiento a estas bases de Licitación, o en su defecto, no deberá considerar en sus cláusulas la exclusión de dichos importes. En este caso, previo a su entrega, el oferente adjudicado deberá acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La falta de entrega de esta garantía, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este numeral, facultará a la Municipalidad para revocar la adjudicación y proceder a adjudicar al siguiente proponente mejor evaluado o declarar desierta la licitación, según sea el caso. Asimismo, en tanto que no se entregue esta garantía, no se cursará pago alguno que se hubiese devengado a favor del oferente adjudicado.

En el evento que el proponente contratado no cumpla con las obligaciones que establecen las presentes bases y el contrato respectivo, el Mandante se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle.

En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario o de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, aquél deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, so pena del término anticipado del contrato.

Si el Contrato es resuelto por incumplimiento a las bases administrativas, al contrato o por alguna de las causales dispuestas en el punto N°36 de las bases administrativas, el documento de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectivo, y el adjudicatario perderá el 100% del valor de éste.

La devolución de esta garantía se efectuará una vez que los bienes o informes que sean resultado de la contratación se encuentren recibidos a plena conformidad, aprobados por la Municipalidad.

NOVENO: GARANTÍA POR BUEN COMPORTAMIENTO DE LA OBRA. Para recibir el último Estado de Pago y posterior a la Recepción Provisoria de la Obra sin observaciones, el contratista deberá hacer entrega a la Unidad Técnica de una garantía por concepto de Buen Comportamiento de la obra, pagadera a la vista y tener carácter de irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, por un valor total equivalente al 5 % del valor del contrato, extendida a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua, RUT Nº 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua, con una vigencia igual de 14 meses contados desde fecha de Recepción Provisoria.

La Glosa deberá decir "Para Garantizar el Buen Comportamiento de la Obra del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE BAÑOS EN EDIFICIO CONSISTORIAL, COMUNA DE LA LIGUA".

Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

Esta Garantia será restituida al contratista una vez que la Unidad Técnica haya emitido el Acta de Recepción Definitiva de la obra. En el caso del vale vista u otro instrumento que no permita la inclusión de glosa en él, ésta deberá consignarse por el oferente en el dorso, en una declaración jurada o en documento anexo adjunto firmado por el oferente o su representante legal en el caso de las personas juridicas y deberá indicar además que fue tomada a nombre de la I. Municipalidad de La Ligua indicando el nombre del tomador.

DECIMO: RECEPCIÓN PROVISORIA. Una vez terminadas totalmente las obras, lo cual debe acontecer dentro del plazo ofertado, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la I.T.O. de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes:
1) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz de la instalación de faenas, cuando corresponda.
2) Certificados de recepción de las obras de Serviu, Dirección de Obras Municipales, Dirección Vialidad u otros, según correspondan, o en su defecto, la solicitud de recepción que se hiciera a estos servicios, si así lo determinara el I.T.O. de la Unidad Técnica.
3) Certificado de la Dirección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de la legislación laboral.

Una Comisión conformada por un representante de la Unidad Técnica y el Contratista deberá constituirse dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:

1) Verificar que la Obra esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
2) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
3) De no cumplirse el número 1) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.

Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la I.T.O., ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo a las garantías, previa autorización del mandante, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista o por daños causados por terceros.

En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:
1) Fecha Entrega Terreno.
2) Aumento de plazo (si correspondiere).
3) Fecha de Término Contractual.
4) Monto total del contrato.
5) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
6) Días de atraso.
7) Multas desagregadas por causales.
8) Fecha de término efectivo.
9) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la I.T.O.
Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, producto de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado por algún medio que certifique su entrega efectiva), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Garantia correspondiente, acto que una vez solicitado tendrá carácter de irreversible.

En ningún caso la Unidad Técnica, ni el Mandante se harán responsables por las condiciones que establezcan otros servicios para otorgar las correspondientes Recepciones de Obras, necesarias para la Recepción Provisoria de la obra o para el pago del estado de pago final

UNDÉCIMO: RECEPCIÓN DEFINITIVA. Transcurrido el plazo de 12 meses a contar de la fecha de la Recepción Provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la Recepción Definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantia pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

No se considera aumento de obras, se requerirá un estricto cumplimiento de las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación.

DUODÉCIMO. LAS MULTAS. Todas las multas serán registradas en el Libro de Obras, pudiendo el contratista apelar a ellas, donde la Unidad Técnica definirá si las mantiene o anula si los argumentos del contratista lo justifican.

Cada multa será registrada en la carátula correspondiente al Estado de Pago del mes que se cursaron.

En el caso de aplicación de multas por incumplimientos de la empresa ejecutora, el municipio realizará el cálculo de ellas instruyendo a la empresa a que facture por el monto total que habria correspondido sin la multa. En tal caso, se descontará del estado respectivo el monto de la multa calculada por el municipio. En el acta de recepción provisoria sin observaciones deberá quedar constancia de la aplicación de multas a las empresas ejecutoras para efectos de velar por el cumplimiento de la letra e) del Articulo 8 del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

- **PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de 10 UTM por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la Obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontada del Estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 10 UTM diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir al contratista del cambio del Profesional Responsable de la Obra o de otro trabajador, si éste a juicio de la Unidad Técnica demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de 10 UTM por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

- **REGLAS GENERALES EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE MULTAS**

Producido el incumplimiento, la Contraparte Técnica de la Municipalidad notificará este hecho al representante legal del Contratista a través del correo electrónico registrado en su oferta adjudicada, informándole sobre la sanción a aplicar y sobre los hechos en que aquélla se motiva. A partir de la recepción del correo electrónico anterior, el Contratista dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para realizar sus descargos acompañando todos los antecedentes que respalden su posición, éstos deberán presentarse por escrito a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad o a través del correo electrónico de la Contraparte Técnica individualizado en el acta de entrega de terreno. La no recepción de los correos electrónicos por razones no imputables a la Municipalidad será de responsabilidad exclusiva del Contratista.

La decisión adoptada por la unidad técnica se notificará al representante legal del Contratista por cualquiera de los siguientes medios:

-Nota en el Libro de Obras

-Carta certificada dirigida al domicilio registrado en su oferta adjudicada, la que se entenderá notificada al tercer día hábil desde su recepción en correos.

Una vez formalizada la sanción, ésta podrá ser descontada por la Municipalidad del estado de pago en curso o de las Retenciones, si las hubiere. En caso contrario, el Contratista deberá realizar su pago, el que no podrá ser superior a 3 (tres) días hábiles, contado desde la fecha de la recepción de la notificación. En caso que el Contratista no realice el pago de la multa, en tiempo y forma, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la ejecución de las obras e iniciar las acciones legales que estime pertinentes.

Las multas establecidas serán acumulables entre sí, sin embargo, en caso que la acumulación de las multas sea superior al cinco por ciento (5%) del precio total del contrato, dará derecho a la Municipalidad a poner término unilateral y anticipado a la contratación.

Con todo, la Municipalidad no podrá cursar multas al Contratista cuando éste no haya podido dar cumplimiento a los servicios convenidos y/o entregar los bienes contratados por caso fortuito o fuerza mayor calificado por el I.T.O. o por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Municipalidad, o bien por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Contraparte técnica de la Municipalidad.

DECIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO. El término anticipado del contrato por cualquiera de los motivos señalados en las presentes bases, dará derecho a la Unidad Técnica, sin llamar a una nueva licitación, de plantear a los oferentes que se presentaron a la licitación original y no resultaron adjudicados para que ejecuten las obras remanentes por su costo equivalente, en el orden que hubiesen sido evaluado y sin alterar los montos de sus ofertas de

las partidas remanentes del caso. En el caso de término anticipado del contrato, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el 100 % de las garantías.

La Unidad Técnica tendrá derecho a ordenar la paralización de las obras cuando no haya fondos disponibles para llevarlas adelante o cuando así lo aconsejen las necesidades del Mandante y de la Unidad Técnica. El aviso sobre el particular deberá ser comunicado por escrito al contratista con una anticipación de 30 días.

DECIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El incumplimiento del contrato por parte del Adjudicatario dará derecho al municipio a terminar anticipadamente el contrato mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio y que se haga

efectivo el documento de garantía extendido a su favor. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

a) Si el contratista es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva.

b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista.

c) Si el contratista no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas u otro establecido por la unidad Técnica.

d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.

e) Si el contratista incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga al contratista entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.

f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.

g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.

h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores del contratista.

i) Por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.

j) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.

k) Si el contratista demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.

l) En general, si el contratista no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

DECIMO QUINTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados de la licitación a que se refieren estas Bases, así como de los que se deriven del contrato, según corresponda, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Ligua y prorrogan la competencia ante sus tribunales de justicia.

DECIMO SEXTO: En caso de existir un desacuerdo entre las partes respecto a la interpretación del presente instrumento y de sus documentos anexos, o por otras causales no superables, ambas partes se someterán a los tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO SÉPTIMO: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder del Contratista y los restantes en poder de la Municipalidad.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela. Por otra parte, la personería de doña Elizabeth Gutiérrez Hechavarría, cédula nacional de identidad N° 25.812.462-6, para representar a la empresa Constructora Vilches Spa., consta en certificado de estatutos actualizados, de 03 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Documentos que

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDIA N° 252 /

no se insertan por ser conocidos entre las partes.

2° **DESIGNESE** como Unidad Técnica a la Dirección de Obras Municipales.

3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga la ejecución del presente decreto a la asignación presupuestaria correspondiente.

4° **PUBLÍQUESE** en el portal www.mercadopublico.cl, una vez tramitado en su totalidad el decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
20 ENE 2025
CONTRALORIA
LALIGUA

Distribución:
1. Correlativo
2. Dirección de Obras
3. Secretaria de Planificación Comunal
4. Administración y Finanzas

PPV/FVL/ldp